



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

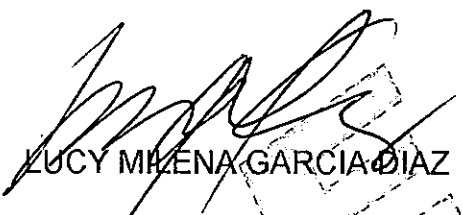
Número Único 110016000000201801661-00
Ubicación 664
Condenado CESAR ALEXANDER SOSA GUTIERREZ
C.C # 79784449

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 26 de Julio de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 571 del OCHO DE JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 29 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

SECRETARIA (E)


LUCY MILENA GARCIA DIAZ

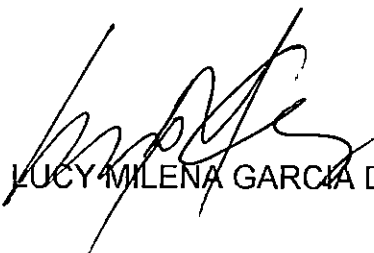
Número Único 110016000000201801661-00
Ubicación 664
Condenado CESAR ALEXANDER SOSA GUTIERREZ
C.C # 79784449

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 30 de Julio de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 4 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

SECRETARIA (E)


LUCY MILENA GARCIA DIAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Pilo b
SIGCMA

Radicación: 11001-60-00-000-2018-01661-00

Nº interno: 664

Condenado: CESAR ALEXANDER SOSA GUTIERREZ

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR

Auto Interlocutorio N°571-2021

Decisión: Niega prisión domiciliaria art. 38 G del C. Penal. Estarse negación libertad condicional. Ordena entrevista

Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO" BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

Bogotá D.C ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho sobre la viabilidad de conceder la prisión domiciliaria o la libertad condicional impetrada por el sentenciado Cesar Alexander Sosa Rodríguez, atendiendo la documentación allegada por la autoridad penitenciaria.

Actuación:

El 05 de septiembre de 2019, el Juzgado Octavo Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, condenó a Cesar Alexander Sosa Rodríguez a la pena principal de 58 meses de prisión y multa de 1355 salarios mínimos legales mensuales vigentes como responsable del delito de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y concierto para delinquir agravado; siéndoles negado el subrogado penal del suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El condenado viene privado de la libertad desde el 31 de mayo de 2018, actualmente en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá La Modelo.

Con auto del 7 de octubre de 2020, se le negó de fondo la libertad condicional.

Hasta el momento se le han reconocido ocho (8) meses y diecisiete (17) días de redención de pena, así:

Fecha de la decisión	Meses	Días	
04 de mayo de 2020	6	7	
6 jul-20	1	4	
7 oct-20	1	6	

De la petición:

El condenado allega libelo con el que solicita la concesión de la libertad condicional o la prisión domiciliaria, pues señala que cumple con las 3/5 partes de la pena y con la mitad



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: 11001-60-00-000-2018-01661-00

Nº interno: 664

Condenado: CESAR ALEXANDER SOSA GUTIERREZ

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR

Auto Interlocutorio N°571-2021

Decisión: Niega prisión domiciliaria art. 38 G del C. Penal. Estarse negación libertad condicional. Ordena entrevista

Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO" BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

de la pena, respectivamente, agrega que su comportamiento social, familiar y laboral ha sido bueno, como dice está demostrado en el proceso, afirma que cuenta con certificaciones laborales y que carece de antecedentes penales, indica que su comportamiento penitenciario ha sido excelente, y ha realizado actividades para redención de pena.

Manifiesta que el tiempo que ha estado privado de la libertad ha sido una retribución justa para la conducta punible cometida, y que se encuentra totalmente arrepentido, dice que desea salir a trabajar para el sustento de sus hijos, invoca la sentencia T- 640 de 2017 de la Corte Constitucional y la T- 019 de 2017 la que asegura indicó que la valoración de la conducta punible exigida en la norma vulnera el principio de legalidad, pero a renglón seguido, dice que fue declarada exequible.

De la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000:

Pasará el despacho a resolver oficiosamente sobre la viabilidad de conceder la prisión domiciliaria contemplada en el artículo 38 G de la ley 1709 de 2014, así:

"Artículo 28. Adiciónase un artículo 38G a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto paro delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de los fuerzas armadas o explosivos; **delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes**, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código.



Radicación: 11001-60-00-000-2018-01661-00

Nº interno: 664

Condenado: CESAR ALEXANDER SOSA GUTIERREZ

Delito : CONCIERTO PARA DELINQUIR

Auto Interlocutorio Nº571-2021

Decisión: Niega prisión domiciliaria art. 38 G del C. Penal. Estarse negación libertad condicional. Ordena entrevista

Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDLA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO" BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

Acorde con dicho precepto, no se observa procedente la concesión de la prisión domiciliaria, pues el canon bajo estudio excluye de plano dicho mecanismo penal para los delitos de concierto para delinquir agravado y tráfico de estupefacientes artículo 376 inciso 3 del C. Penal, por los que fue condenado Sosa Gutiérrez.

De otra determinación:

En cuanto a la resolución de conducta favorable 1074 allegada del reclusorio y la solicitud de libertad condicional que eleva el sentenciado, el despacho dispondrá estarse por ahora a lo dispuesto con auto del 7 de octubre de 2020, mediante el cual se negó de fondo la libertad condicional, donde se tuvo en cuenta no solo la "suma gravedad" de las conductas punibles por las que fue condenado en este caso, sino también por su proclividad delictiva – esto es, contar con antecedentes penales en su contra.

Con todo, se ordenará practicar entrevista virtual por Asistente Social a fin de verificar la existencia del arraigo exigido por la normativa, para el efecto se tendrán en cuenta los datos aportados al proceso en su momento, diligencia en la deberá establecerse puntualmente la clase de actividad que realizaba el penado antes de su captura, los proyectos laborales o académicos, la situación actual de su núcleo familiar, si había residido en ese lugar, caso positivo, cuánto tiempo, y los demás aspectos relativos a dicho presupuesto.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

Resuelve:

PRIMERO: Negar al señor Cesar Alexander Sosa Gutiérrez la prisión domiciliaria descrita en el artículo 38 G del C.Penal, por expresa prohibición legal para los delitos por los que fue condenado en este asunto.

SEGUNDO: Estarse a lo dispuesto con auto del 7 de octubre de 2020, mediante el cual se negó la libertad condicional al sentenciado Sosa Gutiérrez, según lo motivado.

TERCERO: Practicar entrevista virtual por Asistente Social a fin de verificar la existencia del arraigo exigido por la normativa, para el efecto tener en cuenta la información aportada



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: 11001-60-00-000-2018-01661-00

Nº interno: 664

Condenado: CESAR ALEXANDER SOSA GUTIERREZ

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR

Auto Interlocutorio N°571-2021

Decisión: Niega prisión domiciliaria art. 38 G del C. Penal. Estarse negación libertad condicional. Ordena entrevista

Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO" BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

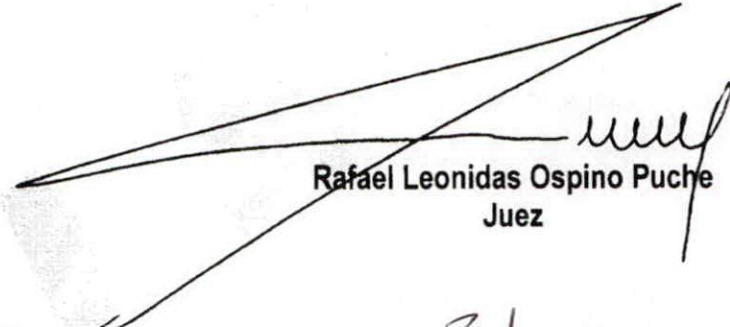
por el penado sobre el inmueble de la Calle 36 sur Número 87 I – 41 de esta ciudad, como nombre de persona de contacto la señora Sandra Graciela Jabonero, con número telefónico 3212785124, diligencia en la deberá establecerse puntualmente la clase de actividad que realizaba el penado antes de su captura, los proyectos laborales o académicos, la situación actual de su núcleo familiar, si había residido en ese lugar, caso positivo, cuánto tiempo, y los demás aspectos relativos a dicho presupuesto.

CUARTO: Solicitar a la Dirección a la Dirección de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá la Modelo los certificados de redención de pena y conducta pendientes de reconocimiento.

QUINTO: Remítase copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica de penal mencionado para que obre en la hoja de vida del sentenciado.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

Notifíquese y Cúmplase.


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

HRR

15-6-21
CESAR A. SOSA
79784449

Apelo el auto

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifique por Estado No.
22 JUL 2021	
La anterior providencia	
El Secretario	

Re: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 571 DEL NI 664

Andr  a S  nchez <andrealex_22@yahoo.com>

Jue 8/07/2021 4:39 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Tannya.

Acuso recibo de su comunicaci  n y me doy por notificada del auto de la referencia.

Dese  ndole el mayor   xito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw S  nchez Murcia

Procuradora 219 JIP

El martes, 6 de julio de 2021, 03:36:56 p. m. COT, Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribi  :

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir auto interlocutorio de 08 DE JUNIO DE 2021, con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto.

Para efectos de validez de la notificaci  n solicito su amable colaboraci  n, en el sentido de remitir oportunamente la confirmaci  n de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electr  nico contiene informaci  n de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recib   por error comun  quelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podr   usar su contenido, de hacerlo podr  a tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la informaci  n de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorizaci  n expl  cita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.